



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN Nº 000803-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1106-2021-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA
ENTIDAD : RED DE SALUD ICA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 REASIGNACIÓN

SUMILLA: *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Méritos del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020 de la Red de Salud Ica, publicado el 4 de enero de 2021; al haberse emitido conforme a ley.*

Lima, 4 de junio de 2021

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 502-2020-GGB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E, del 22 de diciembre de 2020, se aprobaron las Bases del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020 de la Red de Salud Ica, en adelante la Entidad.
2. El 4 de enero de 2021, se publicó el Cuadro de Méritos del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020, en donde el señor ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA fue descalificado por incumplimiento de las Bases del citado concurso.
3. Con Carta Nº 001-2021-COMISIÓN-REASIGNACIÓN 2020, del 4 de enero de 2021, la Comisión del Concurso comunicó al impugnante que fue descalificado puesto que se advirtió que incurrió en la prohibición señalada en el literal d) del numeral 7.2 de las Bases¹, toda vez que se tomó conocimiento de que se encontraba inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario.

¹ Bases del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020 de la Red de Salud Ica

7.2. REQUISITOS PARA POSTULAR:

REQUISITOS GENERALES:

Los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada y/o enumerada, acompañada a su vez de una relación que contenga la siguiente información:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 5 de enero de 2021, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Méritos del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) De la revisión de lo señalado en el numeral 7.3.1. de las Bases, no se aprecia que se haya consignado que el postulante deba presentar documentación adicional para ser declarado Apto para la Etapa de Entrevista.
 - (ii) El procedimiento administrativo disciplinario en que estaría inmerso se encuentra prescrito.
5. Con Oficio N° 114-2021-GORE-ICA/DRSA-R.S.I-D.E., la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que originaron la resolución impugnada.
6. Mediante Oficios N° 002680 y 002681-2021-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, sobre la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 -

d) No haber sido sancionado por medida disciplinaria en los doce (12) meses anteriores del Concurso de Reasignación, y no estar inmerso en Proceso Administrativo Disciplinarios (PAD) actualmente. (...)”

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁶ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁸.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación

con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

⁹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Del régimen laboral aplicable

13. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el impugnante presta servicios bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que esta Sala considera que son aplicables al presente caso, el referido decreto legislativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como cualquier otro documento de gestión emitido por la Entidad por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos al personal de la Entidad.

Del análisis de los argumentos del impugnante

14. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que sus argumentos se circunscriben en señalar que según lo señalado en el numeral 7.3.1. de las Bases del Concurso, no se aprecia que se haya consignado que el postulante deba presentar documentación adicional para ser declarado Apto para la Etapa de Entrevista. Asimismo, éste indica que el procedimiento administrativo disciplinario en que estaría inmerso se encuentra prescrito.
15. Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que el 4 de enero de 2021, se publicó el Cuadro de Méritos del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020, en donde el impugnante fue descalificado por incumplimiento de las Bases del citado concurso.
16. Al respecto, en el literal d) del numeral 7.2 de las Bases de citado concurso, se estableció lo siguiente:

“7.2. REQUISITOS PARA POSTULAR:

REQUISITOS GENERALES:

Los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada y/o enumerada, acompañada a su vez de una relación que contenga la siguiente información:

d) No haber sido sancionado por medida disciplinaria en los doce (12) meses anteriores del Concurso de Reasignación, y no estar inmerso en Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) actualmente. (...)”

17. De la documentación que obra en el expediente, se advierte el Oficio N° 01-2021-GORE-ICA/ST-HGMP, del 4 de enero de 2021, en el cual la Secretaría Técnica de la Entidad precisa lo siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“(…) mediante Resolución Gerencial Regional N° 177-2020-GOREICA/GRDS de fecha 02 de Marzo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social dispuso la apertura de un PAD en contra del señor Elías Eduardo Bohórquez Medina, la misma que fue correctamente notificada al mencionado señor con fecha 09 de marzo de 2020.

A tenor de lo expuesto, se advierte que el señor Elías Eduardo Bohórquez Medina, actualmente se encuentra inmerso en un PAD, el mismo que está en trámite por el Órgano Instructor. (…)”

18. Por su parte, en el literal g) del numeral 6.1 de las Bases del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020 se establecieron las causales de descalificación automática del citado concurso, precisándose en su numeral 1 lo siguiente:

“6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.-GENERALIDADES:

g) Son causales de descalificación automática:

1. No cumplir con los requisitos para postular. (…)”

19. En ese sentido, al haber advertido la Comisión del Concurso sobre la condición del impugnante procedió a descalificar al impugnante, conforme a lo dispuesto en las Bases del referido concurso.
20. Por lo tanto, se advierte que el impugnante fue descalificado en el marco de lo dispuesto en las Bases del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020, por lo que este cuerpo Colegiado considera que la Comisión evaluadora actuó en el marco del principio de legalidad.
21. Recordemos que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *“Las autoridades administrativas deben*

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

22. Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹¹, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
23. En ese sentido, este Colegiado considera que la Comisión de la Entidad actuó dentro del marco de las funciones que le fueron otorgadas en el marco de lo establecido en las Bases del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020, por lo que deviene en infundado recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Méritos del Concurso de Reasignación para cubrir plazas vacantes de los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos 2020 de la RED DE SALUD ICA, publicado el 4 de enero de 2021; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA y al RED DE SALUD ICA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED DE SALUD ICA.

¹¹ Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;(…)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**CÉSAR EFRAÍN
ABANTO REVILLA
VOCAL**



**ROLANDO SALVATIERRA
COMBINA
PRESIDENTE**



**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**

L16/P2